

**ACTA NUMERO 2.287 - REUNIÓN DE DIRECTORIO:** En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a veintidós de diciembre de dos mil quince, se reúnen en la sede de la entidad – Bv. Oroño 1542 – los señores directores del Colegio de Abogados, doctores Hernán Juan Francisco Racciatti, Sebastián Dario Azerrad, Lisandro Andrés Hadad, Agustín Borgatello, Lucio Emiliano Reyes, Ignacio Miguel Legarreta, Liliana Araceli Donadío, Valentín Facundo Orqueida, Gustavo Herman Isaack, Norberto Adrián Ferrari y María Antonia Belluccia. A las trece y treinta horas, el señor presidente declara abierta la sesión a fin de considerar el siguiente orden del día:

**Ausentes:** El señor secretario, doctor Hadad, informa que se encuentran ausentes los doctores Aníbal Diego Porri, Silvia Susana Cohen y Alejo Molina.-----

**Directorio – Días de reunión.** Se acuerda que las reuniones de Directorio se llevarán a cabo los días miércoles a las 13 horas, estableciéndose una tolerancia de 15 minutos.-----

**Voluntariado Jurídico Laboral.** Toma la palabra el señor secretario, doctor Hadad, quien informa que se ha realizado la convocatoria para cubrir 1 Cargo de Coordinador y 10 Cargos de Voluntarios en la Delegación Rosario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; así como también: 1 cargo de coordinador y 2 cargos de voluntarios para la Delegación Villa Constitución; 1 cargo de coordinador y 2 cargos de voluntarios para la Delegación San Lorenzo; 1 cargo de coordinador y 2 cargos de voluntarios para la Delegación Casilda; 1 cargo de coordinador para la Delegación Cañada de Gómez e Inspectoría Las Rosas; 2 cargos de voluntarios para la Delegación Cañada de Gómez; y 2 cargos de voluntarios para la Inspectoría Las Rosas; todos ellos para el primer semestre de 2016, de conformidad al Convenio que implementa el Voluntariado Jurídico Laboral en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe. Que dicha convocatoria se realizó desde el 11 al 21 de diciembre de 2015 y que los aspirantes debían presentar su inscripción en sede del Colegio en Rosario o en la respectiva delegación, acompañando una declaración jurada indicando datos personales y fecha de matriculación, currículum vitae y otros antecedentes. Los requisitos establecidos fueron: a) Para Coordinador: Estar inscripto y habilitado en la matrícula de 0 a 7 años hasta el 21/12/15 (el interesado no podrá superar los siete años de antigüedad al 21/12/15). b) Para Voluntario: Estar inscripto y habilitado en la matrícula de 0 a 5 años hasta el 21/12/15 (el interesado no podrá superar los cinco años de antigüedad al 21/12/15). c) Acompañar antecedentes curriculares que acrediten experiencia en Derecho Laboral. Para el caso de las delegaciones tener domicilio y/o desempeñarse en las zonas de competencia de la Delegación o zona de influencia. A fin de realizar la selección correspondiente se acuerda designar a los doctores Sebastián Azerrad y Lucio Reyes, designación que deberá ser ratificada por el directorio en la su reunión de febrero.-----

**Presentación de la empleada de la Delegación Cañada de Gómez, Anabel Ventura.** El doctor Hadad informa acerca de la presentación de Anabel Ventura, empleada de la Delegación Cañada de Gómez quien solicita reducción de su jornada laboral de 8 a 6 horas, sin que dicha reducción afecte los haberes mensuales que percibe. Esta presentación ya fue realizada al directorio anterior. Se resuelve mantener el status quo hasta evaluar el tema y que se lleve a cabo una reunión con el nuevo delegado de dicha delegación.-----

**Solicitud del Director Norberto Ferrari.** Toma la palabra el Dr. Ferrari quien solicita que el Directorio emita una declaración acerca de las designaciones de los jueces de la Corte Suprema de la Nación, doctores Horacio Daniel Rosatti y Carlos Fernando Rosenkrantz, que realizara el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 83/2015. Propone una declaración sobre la inconstitucionalidad de dicho decreto y acompaña proyecto de dictamen. El Dr. Hadad mociona que dicha situación fue tratada por la anterior gestión en su última reunión de directorio manifestando que no es necesario un nuevo tratamiento. El Dr. Isaack mociona que se realice una ratificación de lo manifestado por la anterior gestión y de la declaración realizada por FACA. Dicha moción es apoyada por la Dra. Belluccia. El Dr. Azerrad, propone limitarse a ratificar lo ya manifestado por el directorio anterior. Sometida la cuestión a votación la misma resulta del siguiente modo: 1. moción del Dr. Ferrari, solamente con el voto afirmativo del Dr. Ferrari. 2. moción del Dr. Hadad, con el voto de Hadad, Donadío y Reyes. 3. moción del Dr. Isaack, con el voto de Isaack y de Belluccia. 4. moción del Dr. Azerrad, con el voto de doctores Azerrad, Racciatti, Legarreta, Orqueida y Borgatello. Es aprobada la última moción propuesta por el doctor Azerrad de limitarse a ratificar lo manifestado por el directorio anterior. A continuación se transcribe el proyecto de dictamen de referencia: *“DECLARACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ROSARIO. /// El Colegio de Abogados de Rosario manifiesta su rechazo a la designación, mediante el Decreto 83/15, de dos Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en comisión y sin acuerdo del Senado como exige la Constitución Nacional en su art. 99, inc. 4. /// Consideramos que tal decisión implica un avasallamiento a la Constitución Nacional, en cuanto al sistema republicano de gobierno, ya que viola la división de poderes y la independencia del Poder Judicial. /// La invocación al vocablo “empleos” al que hace referencia el decreto presidencial y el artículo 99, inc. 19 de la C.N., no puede ser equiparada a la función de Juez. Ello, por cuanto dicha expresión lleva implícita una relación de dependencia, por lo que el Poder Ejecutivo sólo estaría en condiciones de nombrar a aquellos funcionarios tales como embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios, militares, que dependen de dicho Poder Ejecutivo, pero no a los magistrados que forman parte de otro poder del estado, y que tienen entre*

*sus funciones controlarlo y garantizar la división de poderes. /// La sola idea de que los magistrados puedan ser considerados “empleados” del Poder Ejecutivo Nacional, podría poner en crisis todo el sistema republicano y de división de poderes establecido en la Constitución Nacional, a la vez que implicaría la arrogación de facultades judiciales de manera indirecta por parte del Presidente de la Nación expresamente prohibidas por la ley suprema. /// La designación de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación constituye un acto complejo en el que intervienen el Presidente de la Nación y el Senado de la Nación en su carácter de órgano constitucional en donde se encuentran representadas las Provincias Argentinas y en el que se permite participar a la ciudadanía. El artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional es categórico al establecer que el Poder Ejecutivo Nacional tiene la facultad de designar a los magistrados de la Corte con acuerdo del Senado, fijando el Constituyente que el Acuerdo debe realizarse en sesión pública convocada al efecto estableciendo además una mayoría agravada de los dos tercios de los miembros presentes de sus miembros para evitar que integren nuestro máximo Tribunal magistrados elegidos al calor de una mayoría política circunstancial. /// A ello debe agregarse lo dispuesto por el Decreto 222/03 que establece un procedimiento de intervención ciudadana previo a la propuesta a realizarse al Senado para evitar las penosas designaciones de los integrantes de nuestro máximo Tribunal ocurridas en los años 90. Mediante ese decreto el Poder ejecutivo se autolimitó para proponer jueces de la Corte, requiriendo para ello un alto grado de consenso político y social. Ese estándar de nuestro marco constitucional responde al desarrollo y calidad institucional que no puede ser avasallado tan groseramente. /// La designación de Ministros de la CSJN, a partir de un mecanismo gravemente violatorio de la C.N. y la pretensión de ir contra la independencia del Ministerio Público Fiscal desplazando ilegalmente a su titular, Dra. Alejandra Gil Carbó, que es una magistrada con estabilidad e integrante de un organismo autónomo, es un desconocimiento absoluto de las instituciones republicanas y democráticas. /// Por todo ello, instamos al Poder Ejecutivo Nacional a derogar el decreto en cuestión y proponer los miembros de la CSJN respetando los mecanismos constitucionales”.- -*

Se da por finalizada la sesión a las quince horas.- - - - -